

Miscelánea - Jumillana

Pedro Abarca López

28-10-1811

Dº Juan Antonio Moreno, Secretario interino del Partido de la Capital

Certifico: Que con fecha de 18 del corriente dirigió la misma á la Junta Superior de la Provincia el Informe siguiente=

“Excmo. Sr.= Dº Francisco Tomás Soriano, Alcalde Ordinario de Jumilla, ha remitido á esta Comisión del Partido de la Capital por encargo de su Ayuntº y con la Suplica de que los dirija á V.E. con su informe, una representación á S.M. y los documentos que la acompañan, por los quales verá V.E. su pretensión, reducida á que no se separe del gobierno y dirección del Pueblo en las actuales circunstancias á su Alcalde mayor el Lcdo. Dº Esteban de Lacalzada.= La Comisión ha meditado detenidamente sobre los extremos que abraza la pretensión, y la alla mui justa y recomendable en todo lo relativo al mérito y extraordinarios servicios del referido Alcalde mayor, cuya integridad y justificación en el desempeño de su ministerio, su celo y actividad en el servicio público, unido á su ilustración y conocimientos prácticos, lo constituyen en la clase tan necesaria pero tan poco numerosa de magistrados útiles para el gobierno y dirección de los pueblos. Las particulares circunstancias en que se halla la Villa de Jumilla hacen absolutamente necesaria su presencia, y la Comisión no duda asegurar á V.E. que sin ella, quedaría abandonado el Pueblo y expuesto á las fatales consecuencias del desorden y la anarquía.= Es pues conveniente al servicio público que este Alcalde mayor continúe en el ejercicio de su ministerio en calidad de Regente, quando por la circunstancia especial de haver sido nombrado por un Comisionado Regio, no se le contemplase exceptuado de la Ley Gral. como propone el Ayuntº. La Comisión considera también justa la asignación de mil ducados que el Ayuntº propone en favor de Dº Esteban de Lacalzada, siempre que sea personal y de ningún modo trascendental á sus subcesores, y mientras que duren las particulares y apuradas circunstancias en que se halla el Pueblo, sería justo á falta de arbitrio, recompensar los servicios y sacrificios del mismo Alcalde mayor á costa de sus vecinos, exigiendo de ellos en un repartimiento la asignación de los mil ducados, cree la Comisión que el medio más equitativo y justo es el exigirla de las rentas confiscadas del Duque de Frías como propone el mismo Ayuntº.= Aunque la Comisión contempla que debe continuar en el ejercicio de su ministerio vajo cualquier título que sea el Lcdo. Dº Esteban de Lacalzada, porque sus servicios y recomendables circunstancias le hacen acreedor á obtener con preferencia el empleo de Alcalde mayor para establecerse por la Ley Gral. que se trata de promulgar en esta materia, no halla necesaria ni oportuna con la expresa solicitud del Ayuntº sobre su

Miscelánea - Jumillana

Pedro Abarca López

establecimiento, porque con el conocimiento de aquella Ley pueda resolverse el mejor acuerdo; pero sí halla muy justo que se haga una excepción en favor del referido D^o Esteban de Lacalzada por las circunstancias de la Guerra, continúe en su ministerio porque así lo exige el interés del Pueblo y los heroicos sacrificios que está haciendo en su favor.= Dios que á V.E. ms. as. La Alquería jurisdicción de Jumilla 18 de Octubre de 1811. Excmo. Vice - Presidente= Pedro Manuel López= Excmo. Sr. Presidente y vocales de la Junta Superior de la Provincia.

Y en su contextación recibió esta Comisión el oficio siguiente: "Aun quando esta Junta Superior conoce los méritos que por sus singulares servicios ha contraído el Alcalde mayor de la Villa de Jumilla D^o Esteban de Lacalzada en el gobierno de ese Pueblo, y resultan de la exposición de V.S. en su oficio de 18 del corriente y testimonio del Ayunt^o que viene unido, igualmente con la representación que éste mismo dirige á S.M. y recomienda á la Junta Superior, no puede ejecutarlo como quisiera, pues no se encuentra ésta con facultades para suspender el Decreto de S.M. cuyo cumplimiento tanto se encarga por el mismo: y por cuya razón debuelve á V.S. los documentos que ha remitido para que se haga de ellos el uso que parezca conveniente.= Dios que á V.S. ms. as. Junta Superior en el Monasterio de las Virtudes de Villena 24 de Octubre de 1811.= Por ausencia del Vice - Presidente.= José Muso y Valiente.= Sr. Presidente y vocales de la Comisión del Partido de Murcia".

Estos documentos corresponden con su original á que me remito; y obran á los efectos que haya lugar, doy la presente en virtud de orden de esta Comisión de Partido, en el Cortijo del Navazo blanco, jurisdicción de Jumilla á 28 de Octubre de 1811.

Firma

Juan Ant^o Moreno

Secretario interino



Cortijo Navazo Blanco, término M^{un}pal. de Jumilla.

Mui Ilustre Ayuntamiento

Constan á V.S. las gestiones practicadas por este Ilustre Cabildo y Srs. que lo componían en el año próximo pasado antes y después de haber cesado en el ejercicio de Alcalde Mayor de esta Villa, para conseguir que yo no cesase, y para que se me repusiese luego que cesé de ejercerlo en cumplimiento del decreto de las Cortes, tanto porque me hizo el honor de contemplarme necesario en la calamitosa época del día, quanto para recompensar el sacrificio que hice de arrostrar el peligro del contagio por no abandonar en su aflicción á un pueblo que me amaba.

Consta también á V.S. que no habiendo permitido la incomunicación en que por el contagio se hallaba este vecindario, convocado en Concejo abierto, se autorizó al Ilustre Cabildo con los informes de las demás autoridades, la Comisión popular, la Junta de Sanidad y el Reverendo párroco.

Consta igualmente á V.S. que este recurso ha sido apoyado por la Comisión del Partido de la Provincia y aún, en cierto modo, por la Junta Superior: y que por la misma situación del contagio que el pueblo sufría no ha podido ser instruido el recurso competentemente, en especial en quanto á la existencia de fondos ó arbitrios de donde se hubiese de satisfacer la asignación que se me señalase.

Consta del mismo modo á V.S. el último estado que tiene esta pretensión pendiente en la Real Chancillería de este territorio por cuya mano se ha dirigido á las Cortes el recurso de este Ayunt^o; y que según es notorio, es casi cierto que este Tribunal me habría agraciado ya con el nombramiento provisional que se tiene solicitado, á no haberlo impedido el que desde su instalación en esta provincia no ha logrado un momento de quietud, ni ha podido fixarse en un punto.

Últimamente consta á V.S. que en el día de anteayer, al ver este vecindario que iban á entrar aquí tropas francesas, considerando necesaria mi asistencia como juez en circunstancias tan críticas, me obligó á encargarme de la jurisdicción; y V.S. lo tomó á bien; y yo, no pudiendo negar mis servicios á un pueblo á quien debo tanto afecto, arrastré con gusto todo peligro, y , sin preceder ninguna de las formalidades regulares, que no permitir la angustia de las circunstancias, me encargué de la jurisdicción por servirlo y mostrar mi gratitud.

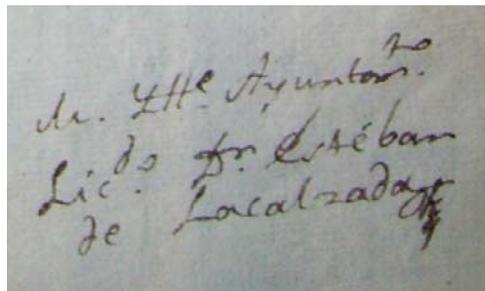
Pero ese momento ha pasado. Ha cesado el peligro; á lo menos por ahora: y parece que yo no debo seguir en el ejercicio del empleo de Alcalde Mayor, á lo menos con

Miscelánea - Jumillana

Pedro Abarca López

que para ello se me autorice competentemente. Por ello, dando gracias á este Ilustre Cabildo y á todo el pueblo del afecto que le merezco, y seguro de que en todo tiempo será reconocida la gratitud con que yo correspondo á su amor, participo á V.S. que desde ahora, cesando en el ejercicio de la jurisdicción, me restituyo á la clase de un vecino particular, sin que por eso dexé de estar pronto á sacrificarme por este vecindario en quantas ocurrencias lo exijan.

Dios prospere á V.S. ms. as. Jumilla 17 de Enero 1812

A photograph of a handwritten signature in dark ink on aged paper. The text is written in a cursive script and reads: 'de. Il. Ayuntamiento.' on the first line, 'Lic. D. Esteban' on the second line, and 'de Lacalzada' on the third line. There is a small mark above the second line.

Firma del Lcdo. D° Esteban de Lacalzada.

Ilmo. Ayuntamiento de Jumilla.

-----o-----

23-1-1812

En la Villa de Jumilla á veinte y tres de Enero de mil ochocientos doce: estando juntos en la Sala Capitular de esta Villa los Srs. Lcdo. D° Esteban de Lacalzada, Abogado de los RIs. Consejos, Alcalde Mayor que ha sido de esta Villa, y que hoy se halla proclamado por tal por el Pueblo: el Sr. D° Agustín Tárraga, Alcalde Ordinario por su estado Noble; D° Juan Tomás Soriano y D° Francisco Martínez de Zerezo, Regidores por el mismo estado; Blas Molina de la Torre y Joaquín Ximenez de Molina, también Regidores por el estado Gral.; Pasqual Martínez Tello, Alguacil Mayor; los Diputados del Común D° Miguel de Roda y Caro, Abogado de los RIs. Consejos y D° Pasqual Tomás Lozano; y el Procurador Sindico y Personero el Lcdo. D° Bartolomé Tello, previa citación que ante demí se ha hecho en sus personas en la forma acostumbrada, y muchos vecinos así Eclesiásticos como seculares que han concurrido al Concejo abierto que se va á celebrar previa también citación ante demí que se ha hecho por la voz del Pregonero Público de todo lo qual yo el Escribano de

Miscelánea - Jumillana

Pedro Abarca López

Ayuntº, Doy fe de que entre las muchas personas que asistieron y subscribirán los son: Dº Pedro Ruiz Otalora, Cura Párroco de esta Villa; Dº Alonso Gaytan, Dº Esteban Lozano y Lozano, Dº Antonio Lencina Abellán, Dº Joséf Tomás Soriano, Dº Bartolomé Quadrado, Dº Francisco Pasqual Pérez de los Cobos, los Lcdos. Dº Pedro Gómez y Dº Pedro Juez Sarmiento, Dº Antonio Soria, Dº Cristóbal de los Cobos, Dº Antonio Tomás Soriano, Dº Lorenzo Tomás Cobos, Dº Pedro Pérez Cobos, los Lcdos. Dº Miguel Ximenez Lozano y Dº Manuel Álvarez García, Marcos Abad, Dº Francisco Fernández, Dº Pedro Ximenez de Notal, el Lcdo. Dº Pasqual Ramírez, Dº Felipe y Dº José Fernández, Juan Ruiz de Abellán, Dº Juan Bernal de Quirós, Antonio Ruiz de Domínguez, Pedro Moreno de Moreno, Dº Joséf Tomás de Carrión, Pedro Semitier, Juan García de Ximenez, Francisco Ximenez de Guardiola, Joaquín Ximenez de Requena, Cristóbal Ximenez de Ramírez, Juan García Bernal, José Lucas, José Perpiñan, Ramón Fernández, Diego Pérez de Alcázar, Francisco Muñoz, Dº Ramón Berenguer, Francisco Porras, Juan Guardiola de García, Juan de Mata, Pedro García de Cutillas, Leandro Ximenez y los Escribanos del número Pedro Bernal Guardiola y Agustín Guardiola que conmigo darán también fe Dixo el citado Lcdo. Dº Esteban de la Calzada: Que ya constaba á este vecindario del recurso que este Ilustre Ayuntº tenía hecho á las Cortes por mano de la Rl. Audiencia del territorio, sobre que se le agracie con el nombramiento de Alcalde Mayor de esta Villa, por haber cesado en su egercicio en cumplimiento del Decreto de las mismas Cortes sobre la cesación de los Alcaldes Mayores de Señorío, de la solicitud hecha á dicha Audiencia para que ínterin resuelve el citado recurso le autorice para regentar la jurisdicción en esta Villa, haciéndole el honor de contemplar necesaria su persona en las críticas circunstancias del día; y que igualmente le constaba que al tiempo de ir á entrar las tropas Francesas en esta Villa el día quince del corriente, le obligó el Ayuntº y el vecindario á encargarse de la jurisdicción y tomar el mando como tal Alcalde Mayor para que como tal se pusiese al frente del pueblo y arrostrase los peligros consiguientes á la representación que tomaba; que sin embargo que hizo este sacrificio por un pueblo que tanto afecto le muestra, luego que salieron de esta Villa las tropas francesas dejó el mando: que regresando las mismas tropas Francesas en la noche del día diez y ocho, el Comandante de la División que antes le había visto egercer el cargo de Alcalde Mayor le obligó también á egercerlo: que luego que salió dicha tropa Francesa bolbió á cesar en dicho ejercicio; pero en el día de antes de ayer, con la noticia que se difundió en el pueblo de que bolbía la tropa Francesa, el pueblo de nuevo le proclamó su Alcalde Mayor forzándole á tomar el mando de tal, eclesiásticos y seculares, y con éstos el Regidor Regente de la jurisdicción y los individuos del Ayuntº que se hallaron presentes, manifestándole todos, que haría en ello un servicio singular si esta Villa con beneplácito de todos los vecinos, y que él resistiese á aceptar el mando en semejantes circunstancias más bien que renunciar sería un crimen, en vista de lo qual no pudo dejar de bolber á tomar sobre sí la carga que se le imponía; pero que pasada

Miscelánea - Jumillana

Pedro Abarca López

ya esta crisis, al paso que agradecer á todo este Pueblo la confianza que le merece, restituía con gusto el mando que se le encargó en los momentos en que estimó necesaria de su persona: y en su consecuencia dejando el bastón de tal Alcalde Mayor sobre la mesa de dicha Sala Capitular se retiró: y en seguida discutiendo sobre el particular los Srs. de Ayunt^o y demás vecinos de todos estados que estaban presentes, combinieron unánimemente en que la asistencia del Lcdo. D^o Esteban de Lacalzada como Alcalde mayor de esta Villa es absolutamente necesaria á este pueblo, porque la esperiencia ha hecho ver á todo el vecindario su infatigable celo por el bien público, su talento y su aptitud para el gobierno, especialmente en las circunstancias del día: Que á los Superiores que le han visto trabajar ha merecido igual concepto que á este vecindario: Que las circunstancias del día no permiten dilaciones, y cada día es más urgente la necesidad que tiene este pueblo de un Magistrado de esta clase que en alto grado ha sabido merecer la confianza de todos, y en cuyo favor se reúne la voluntad general, de tal conformidad que no solo es proclamado por el pueblo en momentos de urgencia, sino que aun pasados éstos, aprueban todos los vecinos unánimemente la proclamación en medio de las deliveraciones hechas á Sangre fría y con la mayor meditación como en el día; y por ello de común acuerdo resolvieron depositar en sus manos la Rl. jurisdicción como Alcalde Mayor de esta Villa, para que pueda con toda la autoridad necesaria proteger á este pueblo, de lo qual se dará cuenta á la superioridad para su aprobación que sin duda debe esperar esta Villa á vista de la urgente necesidad que en el día obliga á este vecindario á tomar esta determinación; y á este efecto desde luego todos los Srs. concurrentes que lo representan, encargaron á los Srs. de Ayunt^o que arreglen la asignación de Dotación que debe señalársele á dicho Lcdo. D^o Esteban de Lacalzada como tal Alcalde Mayor, sin que sirva de exemplar á qualquiera sucesor que pueda tener, la qual se le satisfaga no habiendo fondo de Propios sobrante, por reparto entre los vecinos; por ser así la voluntad general conforme á la qual se sugetan todos á lo que en quanto á esto determine el Ayunt^o, de cuyo cargo será también dar cuenta á la Superioridad como testimonio de este decreto y del que acordase, y en justificación también del número de vecinos de que se compone esta Villa y hace necesario en ella el empleo de Alcalde Mayor especialmente en el día= En este estado yo el Escribano de Ayunt^o pasé á dar un recado de atención al Sr. Lcdo. D^o Esteban de Lacalzada para que se sirviera comparecer en esta Sala Capitular, enterado que fue de la anterior resolución de los Srs. de Ayunt^o y vecindario de esta Villa Dijo: Que aceptava y aceptó el cargo de Alcalde Mayor de esta Villa á que con tanto honor es proclamado y siempre con sumisión á lo que resuelva la Superioridad y solo por corresponder como debe al afecto que merece á todos los vecinos de esta Villa, en cuyo estado está pronto á sacrificar sus servicios en qualquier destino á que le llame, y por lo mismo se somete también á lo que resuelva este Ilustre Ayunt^o en quanto á su dotación; y en su consecuencia el Sr. Alcalde del estado noble de esta Villa D^o Agustín Tárraga, recibió

Miscelánea - Jumillana

Pedro Abarca López

al mismo Sr. D° Esteban de Lacalzada el correspondiente juramento que hizo conforme á decreto, ofreciendo desempeñar su cargo bien y fielmente, y en seguida le hizo ocupar el asiento correspondiente en señal de posesión y como insignia de la Rl. jurisdicción le entregó el bastón, sin perjuicio de la ordinaria que egerce su Merced y demás Alcaldes Ordinarios de esta Villa, y de ser así damos fé los tres presentes Escribanos y lo firmamos con los Srs. de Ayunt° y demás que supieron=

Decenas de firmas

30-1-1812

Decreto} En la Villa de Jumilla á treinta de Enero de mil ochocientos doze: Los Srs. que componen el Ayunt° presididos del Sr. D° Agustín Tárraga, Alcalde Ordinario por su Estado Noble, y estando en Concejo abierto para tratar de señalar el Salario que se ha de dar al Sr. Lcdo. D° Esteban de Lacalzada nombrado Alcalde Mayor por el Pueblo, Acordaron: Que sin que sea visto que dicho D° Esteban haya de tener subcesor en el empleo, pues su nombramiento es hecho por la necesidad apurada en que el vecindario se halla por las calamidades de los tiempos presentes, de tener al frente de sus negocios un hombre de las luzes y celo que adornan á el espresado, le señalan á el mismo quinientos Ducados de Salario anual, y otra igual cantidad de quinientos ducados al año por vía de gratificación por su vigilancia y esmero en el bien público, cobrándose una y otra del vecindario, por repartimiento que se hará juntamente con las contribuciones ordinarias. Todo sin perjuicio de quanto estime la Superioridad, á quien se dé cuenta de este y anteriores Decretos relatibos á el mencionado Sr. Lcdo. D° Esteban de Lacalzada, á cuyo fin se librará testimonio y lo firmaron, doy feé=

Firmas

-----O-----

27-1-1812

Al Real Acuerdo se ha dado cuenta de la representación que copio.

M.P.S. D° Francisco Tomás Soriano, Alcalde Ordinario por su estado noble de la Villa de Jumilla provincia de Murcia, uno de los pueblos que fueron de la jurisdicción del

Miscelánea - Jumillana

Pedro Abarca López

Duque de Frías, y actual Presidente de su Ayuntº: En uso del encargo que éste le ha cometido por su acuerdo del día once de este Mes que acompaño, vajo el número primero con el más debido respeto dice: Que por el mismo testimonio resulta también que dicho Ayuntº ha obedecido, y puesto en ejecución el Decreto de las Cortes, para que cesen los Alcaldes mayores de los Pueblos de Señorío, y en su virtud ha cesado en el ejercicio de Alcalde Mayor de esta Villa el Lizenciado Dº Esteban de Lacalzada, Abogado de los Rls. Consejos que lo estaba sirviendo; pero este cumplimiento lo ha acordado, sin embargo, sin perjuicio de la representación hecha á las Cortes, solicitando se digne continuar á dicho Lizenciado Dº Esteban de Lacalzada en su empleo, estando á la Rexencia, espida en su favor el correspondiente título con la asignación de dos mil ducados anuales, en premio de los singulares servicios que ha hecho á esta Villa en el tiempo crítico de la actual Guerra, y de la Epidemia que ha sufrido este Pueblo con riesgo de su vida, y pérdida de sus enseres, y sin perjuicio también del actual recurso se acordó dirigir á V.A. por mi medio. El testimonio que acompaña baxo el número segundo instruido á V.A. no solo del recurso dirigido á las Cortes, sino también de quales son los sentimientos del Sindico Personero, y Diputados del Común de estos vecinos y del Ayuntº, y en fin, los de todo el vecindario en favor de este Magistrado, que no solo se ha sacrificado por el Pueblo en tiempo de tantos peligros, sino que el Pueblo mismo lo contempla necesario para su felicidad, y á toda costa, y baxo cualquier título desea tenerlo al frente del Gobierno. Que es igual el modo de pensar de la Comisión del Partido de esta Capital, de esta Provincia, y aun de la Junta Superior, porque estos Tribunales conocen bien, y han tratado de cerca á este Maxistrado, lo acredita el testimonio del número tres, puesto que aunque la Junta Superior no ha accedido á suspender en su obsequio el cumplimiento del Decreto de las Cortes, por no considerarse con facultades para ello, reconoce el mérito notorio de dicho Maxistrado con la Comisión citada del partido, y el Ayuntº de esta Villa.

Y en fin, por la resultancia del testimonio ya citado del número primero, verá V.A. quan necesaria contempla este Ayuntº la insistencia de las Luces del Lizenciado Dº Esteban de Lacalzada para el desempeño de sus deberes, puesto que quando ha visto que no podía dexar de cumplir el Decreto de las Cortes que va citado, no solo acordó acudir á V.A. para que se sirba abilitarlo para la Regencia de la jurisdicción por cualquier título que sea, mientras duran las actuales circunstancias de Guerra, y las Cortes resuelven su recurso, sino que todos los Capitulares han hecho el sacrificio de donarle de su propio bolsillo el honorario de treinta rls. diarios para asegurarle sus alimentos á fin de que les asista, y esté á su frente en clase de Alcalde, ya que no pueda de otro modo. Por todo esto hará ver á V.A. que el Lizenciado Dº Esteban de Lacalzada, reúne á un verdadero mérito la confianza que en el más alto grado merece á todo el pueblo. Que la necesidad de que esta Villa sea gobernada por un Maxistrado de esta clase, en verdad va en aumento del día; y que estando ya cumplido el Decreto

Miscelánea - Jumillana

Pedro Abarca López

de las Cortes en la cesación de su empleo que se le había dado por el que se llamaba "Señor del Pueblo", ó por el que hacía su veces; y que ahora á instancia de esta Villa se le coloca interinamente por V.A. á nombre de S.M. al propio del Gobierno, hasta que se resuelva la soberana solución que se solicita, parece que lejos de contrariar dicho Decreto, ni las demás Reales disposiciones, es seguir su espíritu , puesto que esto no es otro más que el de que los Pueblos sean gobernados por Maxistrados que merecen su confianza; Por tanto= A V.A. Suplica que en vista de la resultancia de dichos testimonios que acreditan de un modo indudable el mérito del Lizenciado Dº Esteban de Lacalzada, la confianza que merece á este público, y la necesidad que éste tiene en la actualidad de que la jurisdicción se ejerza en esta Villa por un Maxistrado solo, y de esta clase, se sirba autorizarlo interinamente á nombre de S.M. y hasta que pueda lograrse dicha soberana resolución, para que se encargue de la Regencia de la jurisdicción en la conformidad que han propuesto los Diputados y Sindico Personero, y desea el Ayuntº, y todo el vecindario, ó en el modo que V.A. hallare mas conveniente: y al paso que confía merezca la aprovación de V.A. esta pretensión al parecer justa, y beneficiosa al Pueblo que la entabla, espera también que para dar más peso á la representación hecha á las Cortes, se sirba dirigirla por sí con los documentos que la justifican, y con su informe, á cuyo efecto presenta á V.A. con dichos documentos. Dios que á V.A. ms. as. Jumilla treinta de Diciembre de mil ochocientos once.= Dº Francisco Tomás Soriano.

En su vista conformándose el Real Acuerdo con lo expuesto por el Sr. Fiscal, ha acordado, que en atención á que los Diputados y Sindico Personero, que hicieron la petición al Ayuntº, y los Individuos que componían éste, deben haber cesado por haber terminado el tiempo de sus Empleos, infórmese oyendo á los Diputados y Sindico Personero sobre el contenido de la representación indicada, y al mismo tiempo acredite con testimonio el número de vecinos de esta Villa y proponga otros arvitrios de donde se haya de pagar el sueldo al Rexente; y que se debuelva á V.S. la adjunta representación, como lo executó, para que haga de ella el uso que tenga por combeniente. Y dicho informe, y testimonio lo remitirá V.S. en pliego franco por mi mano. Lo que comunico á V.S. de dicha superior orden para su puntual, y debido cumplimiento.

Dios que á V.S. ms. as. Cartaxena y Enero 27 de 1812.

Firma

Dº Manuel María Segura

Al Ayuntamiento de la Villa de Jumilla.

Miscelánea - Jumillana

Pedro Abarca López

24-2-1812

Dº Manuel María Segura, Escribano de Cámara mas antiguo de Acuerdo y Gobierno de la Sala de la Real Chancillería de Granada que interinamente reside en esta Provincia (Cartagena).

Certifico: Que á los Srs. Decano interino y oydores de ella se presenta la representación del tenor siguiente.-

M.P.S. La Justicia y Ayuntamiento de la Villa de Jumilla, cumpliendo con el Decreto de V.A. para que informe sobre la representación hecha por los Diputados, Procurador Sindico y Personero del Ayuntº de esta Villa del año próximo pasado relatiba á que se encargue la Regencia de la Real Jurisdicción al Lizenciado Dº Esteban de Lacalzada, Abogado de los Reales Consejos, hasta que las Cortes Generales y Extraordinarias del Reyno se dignen mandar se le agrade con el nombramiento de Alcalde mayor de esta Villa debe decir: Que según consta del Testimonio que acompaña vajo el número primero, ha oído como V.A. le mandaba á los Diputados y Procurador Sindico y Personero de este año, y que estos habiendo concurrido con el actual Ayuntº, y con el Pueblo, todo combocado en Concejo abierto no solo á ratificar la solicitud del elegido unánimemente en el año pasado, sino á animar á dicho Lizenciado Dº Esteban de Lacalzada para que regentase la jurisdicción en las angustias de los mobimientos de las tropas Francesas que no daban tiempo para recurrir á V.A. y esperar su aprobación, no pudieron dejar de remitirse á los Decretos acordados que constan del testimonio del número segundo. Por dicho testimonio resulta, no solo la expresada resolución dictada por la necesidad con unánime resolución por todo este vecindario, sino que debía darse cuenta también á V.A. para solicitar la aprobación como se executa: Y últimamente por el testimonio del número tercero, resulta tener esta Villa mil setecientos cinquenta y ocho vecinos, y por consiguiente tiene suficiente vecindario para la solicitud que entabló, y si por el citado testimonio del número segundo no resulta hallarse arbitrios en el día para el pago de la dotación del empleo de Alcalde mayor, como no se tenga por tal el de sugetar á este pago las rentas confiscadas al Duque de Frías á que era aneja esta carga, también es cierto que todo el Pueblo se somete gustoso á pagar por reparto á lo menos al Lizenciado Dº Esteban de Lacalzada mientras regente la Jurisdicción, la dotación que el Ayuntº le ha asignado. Es quanto puede informar este Ayuntº con los testimonios que acreditan mas extensamente lo que expone, y á que se refiere, y al mismo tiempo debuelve á V.A. la representación dirigida á las Cortes por el Ayuntº de esta Villa del año pasado, para que si lo tubiese á bien se sirba darle el correspondiente curso con los documentos que la justifican, según dicho Ayuntº tenía solicitado. Dios que á V.A. ms. as. Jumilla quince de Febrero de mil ochocientos doce= M.P.S.= Dº Agustín Tárraga=Dº Juan Tomás Soriano= Dº Francisco Martínez= Tomas de Cerezo= Joaquín Ximenez= Pasqual Martínez Tello= Blas Molina de la Torre= Por los Srs. de Ayuntº Juan Lozano

Miscelánea - Jumillana

Pedro Abarca López

Ortega= Y en su vista por los dichos Srs. Decano interino y oydores por auto que proveyeron en veinte y dos del corriente mes, lo mandaron pasar todo al Fiscal de S.M. por quien se puso la respuesta que dice así.-

El Fiscal de S.M. ha visto las diligencias últimamente remitidas por el Ayuntº de la Villa de Jumilla, y con mérito á ellas y las demás que produce el Expediente= Dice: Que del testimonio puesto con referencia al Padrón del año próximo pasado, aparece que el número de vecinos contribuyentes de aquella Villa es el de un mil setecientos cinquenta y ocho, muy bastante para que haya en él Juez de Letras con arreglo á las últimas ordenes. El estado en que se hallan los Pueblos de esta Provincia, exigen imperiosamente que la persona que se halle á su cabeza esté dotada de las cualidades indispensables que caracterizan á un Juez, sino también que tenga el amor de los mismos Pueblos para que obedientes á su voz contribuyan gustosos á el mejor serbicio de la Patria: El de Jumilla que ha experimentado ya el carácter, y qualidades de Dº Esteban de Lacalzada en el tiempo que lo ha tenido de Alcalde mayor, manifiesta con bastante energía que el único modo de que le sean tolerables las penalidades que sufre es, el que éste continúe con la Jurisdicción, así lo pidió el Ayuntº de el año próximo pasado, lo mismo solicita el de el presente; y por último un gran número de vecinos de todas clases reunidos en el Cabildo abierto celebrado en treinta de Enero de este año, deliberó entregarle como le entregó la Jurisdicción de Alcalde mayor, porque la experiencia había hecho conocer el infatigable celo con que se conducía para proporcionar el bien público, su talento y aptitud para el Gobierno, especialmente en las circunstancias del día: En todas las ocasiones que el Pueblo se ha hallado afligido ha recurrido á Dº Esteban de Lacalzada como á la única persona que podía sacarle de sus cuidados y fatigas: En las dos Imbaciones que han hecho los Enemigos en tiempo que había ya cesado en el exercicio de su vara, se la restituyó el Pueblo para que poniéndose al frente de él, le hiciese más llevadera la suerte infeliz que esperaba: A este vecindario le ha cavido la desgracia de sufrir el contagio que á afligido á otros, y en su mayor rigor expresa el Ayuntº que ha trabajado el Dº Esteban de Lacalzada con zelo y amor acia los vecinos, y para en el caso que buelva á reproducirse en el presente año, parece muy conforme que tengan el consuelo de ser gobernados por quien ya les ha dado pruebas del interés que toma en su felicidad; por esta causa le parecía á el Fiscal de S.M. que atendiendo al veneficio del Común de vecinos de la Villa de Jumilla, y á las ideas que han manifestado las Supremas Cortes Generales y Extraordinarias en la nueba Constitución de que los Jueces sean á boluntad y elección de los Pueblos, podrá accederse á que el Dº Esteban de Lacalzada continúe por cierto y determinado tiempo en el uso y exercicio de la Real Jurisdicción que le dio el Pueblo en el Cavildo abierto de treinta de Enero último en clase de Regente en Comisión, y que en el que se señale acuda el Ayuntº á solicitar la propiedad de la Real Cámara, ó Consexo de Regencia, para lo qual se le debuelva la representación que nuebamente á remitido. Y que en quanto á la Dotación que debe

Miscelánea - Jumillana

Pedro Abarca López

disfrutar no exceda de quinientos ducados por año, que es la misma que antes disfrutaba, sin otra gratificación, cuya cantidad se exija de los vecinos, que concurrieron á el Cavildo abierto de treinta de Enero, y demás que boluntariamente quieran contribuir, ó no lo contradigan. Y sobre todo el Real Acuerdo resolverá como siempre lo más justo. Cartagena, y Febrero veinte y quatro de mil ochocientos doce= De la que dada cuenta en el Real Acuerdo se proveyó el auto del tenor siguiente.-

El Lizenciado Dº Esteban de Lacalzada continúe por seis meses en el uso, y exercicio de la Real Jurisdicción de la Villa de Jumilla en clase de Regente de ella en Comisión, sin exceder la dotación que debe disfrutar por esta razón de quinientos ducados á el año, sin otra gratificación, cuya cantidad se exija de los vecinos que concurrieron á el Cavildo abierto de treinta de Enero de este año y demás que voluntariamente quieran contribuir, ó no lo contradigan. El Ayuntº de dicha Villa en el citado término de seis meses concurra á el Consexo de Regencia, ó Real Cámara á solicitar la propiedad, á cuyo fin se le debuelva la representación y documentos que remite, y verificadas las resultas dé cuenta de las que sean por mano del Fiscal de S.M., proveído en el Acuerdo general celebrado en este día por los Srs. Decano interino, y oydores de la Audiencia de S.M. que lo rubricaron, y mandaron se libre para su execución la correspondiente Certificación en Cartagena á veinte y quatro de Febrero de mil ochocientos doce.

Firmas

Dº Manuel María Segura

Decano Interino



Los vecinos no desean otro Alcalde que, al Magistrado Dº Esteban de la Calzada

"Señor del Pueblo".

Foto: Vilomara

Miscelánea - Jumillana

Pedro Abarca López

Archivo Histórico de Jumilla: Cuentas de Propios, libro 1801-21, años 1801-45.

Asunto: Petición Regencia de la Villa al Lcdo. Dº Esteban de Lacalzada.